

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: María Consuelo Obando Cano.
Demandado: Rosa María Tovar de Atehortúa.
Rad: 2020-00027.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 067.

En este proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por la señora MARIA CONSUELO OBANDO CANO identificado con C.C. 24.391.625 en contra de la señora ROSA MARIA TOVAR DE ATEHORTUA C.C. 24.784.701.

El apoderado de la demandante solicita el embargo para posterior secuestro de la cuota parte o derecho que la demandada tiene sobre un bien inmueble.

Teniendo en cuenta tal solicitud y siguiendo lo reglado en el Artículo 599 del CGP, esta Célula Judicial,

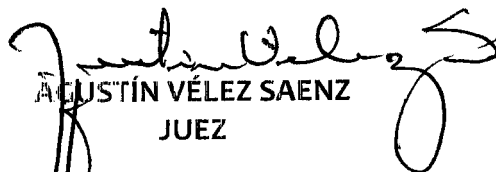
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de la cuota parte o derecho que la demandada ROSA MARIA TOVAR DE ATEHORTUA, tiene sobre el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno con casa de habitación identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-155002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con ficha catastral N° 0103000011880001000000000, conocido como Lote 1 Manzana 2, en la Carrera 3 N° 48E-06 del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. Con los siguientes linderos ### Por el NORTE con la carrera 3 en 5 metros, por el ORIENTE con el lote N° 2 en 10 metros, por el SUR con el lote N° 43 en 5 metros y por el OCCIDENTE con la Calle 48 E en 10 metros###.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a la entidad referida, a fin de hacer efectiva tal disposición.

TERCERO: Viendo el despacho que sobre el bien con matrícula inmobiliaria N° 100-155002 existe, según el certificado de tradición, una hipoteca abierta sin límite de cuantía de la Notaría Cuarta de Manizales a favor de CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT: 890.803.236-7; y cumpliendo con lo mandado en el artículo 462 del CGP. Se ORDENA NOTIFICAR a la referida entidad para que si es del caso haga valer sus derechos en este mismo proceso o en un proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: María Consuelo Obando Cano.
Demandado: Rosa María Tovar de Atehortúa.
Rad: 2020-00027.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 024 del 26 de febrero de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia